



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado promiscuo Municipal  
Ambalema Tolima**

**Ambalema, noviembre diecinueve (19) de Dos Mil veinte (2020).**

Radicación: 2014 - 00164 - 00.  
Proceso: Ejecutivo  
Ejecutante: Carlos Alberto Garzón Tafur  
Ejecutado: Rubén Ortiz.

Conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 50 del Código General del Proceso, este Despacho realiza las siguientes consideraciones:

Mediante diligencia de secuestro realizada el día 27 de febrero de 2020, este Juzgado le hizo entrega al señor secuestre Luis Jacinto Rozo Pradilla de un cultivo de arroz yacoo ubicado en la finca la garrapata en la vereda el mangón jurisdicción del municipio de Ambalema Tolima, a fin de que realizara la labor de administrador del cultivo antes mencionado, es decir, el señor secuestre es quien debía ejecutar lo pertinente a la recolección, venta y demás tramites que fueran requeridos para el cumplimiento de dicha función.

En el mes de abril de 2020, el cultivo embargado fue recogido por la señora María Elsy Lamprea y llevado al molino unión de arroceros de venadillo sin que el secuestre se opusiera en cumplimiento de sus funciones.

Revisado el expediente se observa que el Dr. ASDRUBAL LAVERDE OTAVO apoderado del demandante, es quien informa a la empresa unión de arroceros S.A.S, del embargo que pesa sobre el cultivo mencionado, remitiéndoles vía correo electrónico el acta de secuestro y el audio de la diligencia realizada el día 27 de febrero de 2020.

Así mismo, a folio 157 del expediente, se observa permiso otorgado por la alcaldía de Ambalema Tolima, para que los señores ASDRUAL LAVERDE OTAVO, CARLOS ALBERTO GARZON TAFUR, LUIS JACINTO ROZO PRADILLA Y FELIX ALBERTO PORRAS puedan transitar por el área urbana y rural de esta municipalidad, durante los días de la cuarentena comprendidos entre el 20/04/2020 hasta el 27/04/2020, dicho permiso fue solicitado por el Doctor LAVERDE OTAVO, quien a su vez se lo remite al señor secuestre vía correo electrónico como consta en el folio 149 del cuaderno de medidas cautelares.

Por otra parte, el señor secuestre presenta informe de gestión el día 21 de julio de 2020, informando que él se dirigió al molino Colombia a realizar la averiguación del cultivo, allí la secretaria le le informa que el señor Rubén Ortiz no tiene vinculo comercial con esa empresa, que la

persona con la que tienen relación comercial correspondiente a ese cultivo es la señora María Elsy Lamprea.

Por lo anterior este Despacho requirió al secuestre mediante oficio número 0666 del 6 de octubre de 2020, informando lo anteriormente enunciado y agregando que él no podía prohibir la venta porque con la información recibida en el molino y la sustentación que realizó el señor ORTIZ el día de la diligencia diciendo que ese cultivo no era de él, que eso pertenece a la señora lamprea, termina diciendo que el arroz se recolecto y fue vendido por la señora lamprea al molino Colombia.

De igual manera se observa en el cartulario contestación al requerimiento realizado por parte de este Despacho a la unión de arroceros S.A.S, quienes nos informan detalladamente los trámites realizados por parte de ellos, y además aportan documentación la cual hace referencia que quien les informó y remitió vía correo electrónico las copias de la diligencia de secuestro practicada por este Juzgado fue el Dr. ASDRUBAL LAVERDE OTAVO apoderado del demandante.

El secuestre no justifica adecuadamente su negligencia al permitir que el bien embargado y secuestrado fuera sacado de su esfera de administrador teniendo permiso de desplazamiento por parte de la alcaldía debido a la restricción sanitaria vigente para la época.

Por lo anotado y a efecto de establecer el grado de responsabilidad, este Despacho observa claramente la negligencia de parte del secuestre Luis Jacinto Roza Pradilla, quien no cumplió con los deberes de admiración y cuidado de la cosa objeto de medida cautelar.

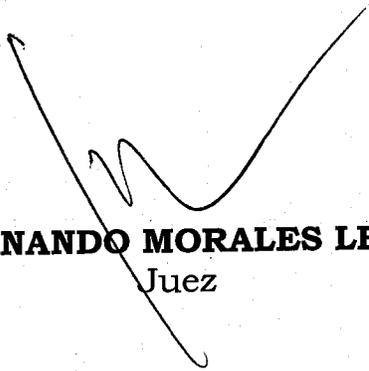
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar responsable de administración negligente al secuestre LUIS JACINTO ROZO PRADILLA.

**Segundo:** Comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez